

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 18 de Noviembre de 1907.

NUM. 543

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OMBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 78.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.ª de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Provincias de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley de organización judicial, que cuesta cincuenta centavos.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Memorial y Resolución.

Secretaría de Fomento.

Cuadro que demuestra el gasto de personal y material causado por el servicio de aseo de la ciudad, durante la 1.ª quincena del mes de Octubre de 1907.

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 65 de 1907, de 7 de Octubre.

Provincia de Coclé.

Acta de la vista, pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 2.º del Circuito de Coclé, correspondiente al mes de Octubre de 1907.

Relación de los documentos inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, en el mes de Octubre de 1907.

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, hoy 2 de Noviembre de 1907, de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 51 de la Ley 55 de 1904.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Señor Presidente de la República.

Yo, José Gabriel Duque, ciudadano americano, residente en esta ciudad, comparezco ante Su Excelencia, en nombre de la sociedad Espinosa & Duque de la cual soy miembro, y con el debido respeto expongo:

1.º Que la sociedad mencionada, cuya personería ejerzo, usufructúa actualmente los muelles y edificios de la empresa del Mercado de esta ciudad, en virtud de transmisiones y trasposes sucesivos de los derechos de los concesionarios primitivos.

2.º Que conforme a los contratos que dichos concesionarios celebraron con el Gobierno del extinguido Estado de Panamá el usufructo expresado termina el 28 del presente mes.

3.º Que la sociedad Espinosa & Duque considera que el Gobierno de Panamá está obligado a pagarle por razón de ese usufructo una indemnización de perjuicios cuya cuantía ha estimado aquella en treinta mil balboas.

4.º Que la prenombrada sociedad, deseando evitar un litigio entre ella y el Gobierno, le propuso a éste arreglar extrajudicialmente la referida reclamación mediante una transacción equitativa y conveniente para ambas partes.

5.º Que habiendo rehusado el Gobierno todo arreglo extrajudicial la sociedad Espinosa & Duque se vió en la imperiosa necesidad de entablar ante el Poder Judicial la acción correspondiente para hacer efectivos sus derechos, formulando la parte petitoria a la respectiva demanda, del modo que sigue:

“Por tanto, yo, José Gabriel Duque, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, promuevo ante usted, en nombre de la sociedad Espinosa & Duque, juicio civil ordinario contra la República de Panamá, para que, con audiencia del respectivo Agente del Ministerio Público y previa la conferencia amigable que hace necesidad el artículo 3.º de la Ley 65 ya citada, si no hubiere avenimiento, se hagan las declaraciones siguientes:

1.º Que la República de Panamá, por haberse subrogado en los derechos y obligaciones del Departamento de Panamá resultantes del convenio primitivo y de los arreglos posteriores para la construcción de la Plaza de Mercado de la ciudad de Panamá, de los muelles anexos y de los otros edificios contiguos, está obligada a ejecutar las obras necesarias para restaurar tres de los edificios de alquiler que fueron destruidos por el incendio del 23 de Mayo de 1903, y a dejar los nuevos edificios en poder de Espinosa & Duque, para que perciban sus frutos naturales, por el tiempo que compense el que corre desde el citado 23 de Mayo de 1903 hasta el 28 de Noviembre del presente año.

2.º Que la República de Panamá está obligada a indemnizar a Espinosa & Duque los daños y perjuicios que ha ocasionado a éstos la no percepción de los frutos naturales de los tres edificios en referencia desde el 23 de Mayo de 1903, por haber rehusado el Gobierno del Departamento el desempeño de la carga expresada ó sea la construcción de las obras necesarias para la restauración de los mencionados edificios y haber resuelto el mismo Gobierno que no reembolsaría a Espinosa y Duque el capital que invertieron en tales obras.

3.º Que la cantidad que debe pagar la República de Panamá por la expresada indemnización es la de sesenta mil pesos (\$60,000.00) equivalente a la de treinta mil balboas (\$30,000.00) en que Espinosa y Duque estiman bajo juramento los daños y perjuicios correspondientes a la que se prueba en el curso del juicio; y

4.º Que Espinosa y Duque pueden retener la Plaza de Mercado, los muelles anexos y los edificios de alquiler existentes, que en conjunto constituyen la cosa fructuaria, hasta que la Nación les pague ó les asegure el pago de la expresada indemnización.”

6.º Que deseando Espinosa & Duque terminar ese asunto antes que se venciera el plazo del usufructo en alusión le propuso al Gobierno, después de haber iniciado su demanda, que ésta fuera decidida por un Tribunal de arbitros como lo permite el artículo 3.º de la Ley 65 de 1904.

7.º Que el Gobierno rehusó también someter el juicio de arbitros el asunto en referencia, alegando razones inconexas con la conveniencia ó inconveniencia del arbitramento y relativas al fondo de la cuestión que debía discutirse ante los arbitros y que se ventila actualmente ante la Corte Suprema de Justicia, por lo cual está pendiente la demanda a que me refiero.

8.º Que siendo uno de los objetos de esa demanda la retención de los inmuebles del Mercado por parte de Espinosa & Duque hasta que la Nación les pague el importe de la indemnización reclamada ó reconocida por la sentencia que decida tal demanda, la prenombrada sociedad ha determinado retener dichos inmuebles hasta pagarse la indemnización que se le reconozca ó hasta que se declare, si el fallo aludido le fuere adverso, que no tiene derecho a indemnización alguna.

9.º Que en tal virtud la sociedad Espinosa & Duque no entregará al Gobierno las obras del Mercado el 28 del presente mes; pero como procederá así con sólo el objeto de asegurar el pago de la indemnización a que tiene derecho, desea que el Gobierno nombre una persona que intervenga en la administración de la Empresa para llevar nota de los ingresos y egresos y de las cantidades líquidas que diariamente queden en depósito.

Para resolver, SE CONSIDERA:

1.º No tratándose de secuestro convencional ni judicial del edificio del Mercado y sus anexidades, no es el caso de que el Gobierno nombre interventor para la administración de los inmuebles, como lo solicitan los señores Espinosa y Duque.

2.º Aunque es cierto que los señores Espinosa y Duque han e- tablecido demanda contra la Nación para que la Corte Suprema de Justicia declare, entre otras cosas, que dichos demandantes pueden retener la Plaza del Mercado y los muelles y edificios de alquiler anexos a ella, hasta que la Nación les pague ó les asegure el pago de la indemnización de perjuicios que persiguen, la sociedad a- tora no tiene derecho de retener des-

por la sentencia que decida tal demanda, la prenombrada sociedad ha determinado retener dichos inmuebles hasta pagarse la indemnización que se le reconozca ó hasta que se declare, si el fallo aludido le fuere adverso, que no tiene derecho a indemnización alguna.

3.º Que en tal virtud la sociedad Espinosa & Duque no entregará al Gobierno las obras del Mercado el 28 del presente mes; pero como procederá así con sólo el objeto de asegurar el pago de la indemnización a que tiene derecho, desea que el Gobierno nombre una persona que intervenga en la administración de la Empresa para llevar nota de los ingresos y egresos y de la cantidad líquida que diariamente queden en poder de Espinosa & Duque destinada al fin indicado. El sueldo del empleado interventor debe asignarlo el Gobierno y puede pagarse con los fondos de la Empresa, imputando su cuantía a los gastos de administración de la misma.

Por lo expuesto, pido a Su Excelencia que provea el nombramiento del interventor mencionado antes del 28 del presente mes, a fin de evitar nuevas divergencias por razón de las cuentas que rindan Espinosa & Duque al terminar la retención.

Panamá, Noviembre 12 de 1907.

J. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 178.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—

Panamá, Noviembre 16 de 1907.

El señor José Gabriel Duque, en representación de la sociedad “Espinosa & Duque”, como usufructuaria actualmente de los edificios, muelles y anexidades de la empresa del Mercado Público de Panamá, manifiesta en el memorial que preste, que de conformidad con el juicio civil ordinario que tiene establecido contra la Nación por indemnización, de perjuicios sufridos durante el término del usufructo, la sociedad que representa se propone retener todos los inmuebles que componen el Mercado Público y sus dependencias y que en tal virtud como no entregaran al Gobierno las obras del Mercado el 28 del presente mes, pide que el Gobierno nombre una persona que intervenga en la administración de la empresa, para llevar nota de los ingresos y egresos y de las cantidades líquidas que diariamente queden en depósito.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º No tratándose de secuestro convencional ni judicial del edificio del Mercado y sus anexidades, no es el caso de que el Gobierno nombre interventor para la administración de los inmuebles, como lo solicitan los señores Espinosa y Duque.

2.º Aunque es cierto que los señores Espinosa y Duque han e- tablecido demanda contra la Nación para que la Corte Suprema de Justicia declare, entre otras cosas, que dichos demandantes pueden retener la Plaza del Mercado y los muelles y edificios de alquiler anexos a ella, hasta que la Nación les pague ó les asegure el pago de la indemnización de perjuicios que persiguen, la sociedad a- tora no tiene derecho de retener des-

pues del 28 de Noviembre en curso, fecha en que expira el privilegio de explotación del Mercado de esta ciudad, los edificios y muelles que constituyen ese Mercado por las siguientes razones:

a). Porque la demanda no tiene por objeto disputar a la Nación sus derechos de dominio y posesión de la Plaza del Mercado; por consiguiente no es el caso de pretender el derecho de retención que reconocen los artículos 959 y 970 del Código Civil y 281 del Código Judicial.

b). Porque el derecho de retención de la cosa fructuaria que establece el artículo 858 del Código Civil a favor del usufructuario a quien no se han pagado los reembolsos e indemnizaciones a que es obligado el propietario en ciertos casos, ese derecho de retención, se repite, no puede ejercitarse sino cuando ha sido formal y claramente declarado, por Juez competente, la obligación de pagar tales reembolsos e indemnizaciones, y el juicio promovido por los señores Espinosa y Duque tienen por objeto precisamente obtener que se declare a la Nación obligada al pago de ciertas indemnizaciones relacionadas con el usufructo del Mercado, y hasta ahora no se ha pronunciado ningún fallo judicial en ese sentido. La obligación de indemnizar a los usufructuarios no existe por el sólo hecho de que éstos afirmen la existencia de tal obligación y demanden su cumplimiento.

c). Porque el artículo 2417 del último Código citado dice terminantemente: "No se podrá tomar al deudor cosa alguna contra su voluntad para que sirva de prenda, sino por ministerio de la Justicia."

"No se podrá retener una cosa del deudor en seguridad de la deuda sin su consentimiento, excepto en los casos que las leyes expresamente designan."

d). Porque el Gobierno no ha dado su consentimiento para que los empresarios del Mercado retengan el edificio y sus anexidades con el objeto de hacerle pago con sus productos, de lo que ellos pretenden que se les adeude, sino por el contrario ha declarado que desconoce el derecho de los usufructuarios a la indemnización que reclaman.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígame a los usufructuarios de la Empresa del Mercado que el Gobierno no considera que es el caso de nombrar interventor del Mercado Público y dígameles también que no estando reconocida ni declarada judicialmente la obligación de la Nación de pagar la indemnización que reclaman, ellos no tienen derecho de retener el edificio y sus anexidades después de la fecha en que expira el privilegio.

Hágase saber además a los peticionarios que el Gobierno los considera obligados a entregar el edificio del Mercado, los muelles y demás anexidades el día 28 de este mes, y por último que el Gobierno ha designado al ingeniero señor Antonio Vestri y al señor Prospero Pinel, para que reciban en nombre del Gobierno las obras del Mercado y para que en asocio de las dos personas que representan a la Empresa para hacer la entrega, examinen el estado de conservación en que se encuentran los edificios, anexidades y dependencias, formen un inventario general de todo lo existente, estimen el costo de lo que tendrán que pagar los usufructuarios para poner las obras en perfecto estado de servicio, como están obligados de entregarlas según el contrato y extiendan un acta en que se haga constar lo que se estipula y los incidentes que ocurrieren.

Regístrese y comuníquese a quien corresponda para los efectos del caso.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado de la Presidencia de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el gasto de personal y material causado por el Servicio de Aseo de la ciudad, en la la 1.^a quincena del mes de Octubre de 1907.

Días de la quincena.	N.º de jornales de día.	N.º de jornales de noche.	N.º de jornales de día y de noche.	Sumas devengadas por jornales, mayordomos etc.	N.º de carreteras empalizadas de día y de noche.	Carreteras de basura y desperdicios.	Total de carreteras.	Costo del alquiler de las carreteras.	Sumas devengadas por el alquiler de las carreteras.	Cuentas por varios materiales.	RESUMEN:
Martes.....1.º	24	41	6	Quadrilla N.º 1. B. 131.95	12	116	175	De 8 carreteras grandes en 15 noches, a B. 3.50 cju. por noche.....	B. 420.00		Pagado por jornales y empleados..... B. 895.50
Miércoles.....2.º	22	42	6	Quadrilla N.º 2. 122.20	12	119		De 3 carreteras grandes en 13 días a B. 3.50 cju. por día.....	136.50		Pagado per alquiler de carreteras..... 775.50
Jueves.....3.º	23½	39	6	Quadrilla N.º 3. 166.20	12	124		De 4 carreteras chicas en 15 noches a B. 2.00 cju. por noche.....	120.00	Ninguna.	Total..... B. 1,671.40
Viernes.....4.º	24	42	6	Quadrilla N.º 4. 145.00	12	122		De 3 carreteras chicas en 9 días a B. 2.25 cju. por día.....	60.75		
Sábado.....5.º	23	38	6	Quadrilla N.º 5. 146.75	12	116		De 4 carreteras chicas en 4 días a B. 2.25 cju. por día.....	36.00		
Domingo.....6.º	23	38	6	Quadrilla N.º 6. 126.15	12	126		De 1 carretera en un día.....	2.25		
Lunes.....7.º	24	39	7	Quadrilla N.º 7. 57.65	12	116					
Martes.....8.º	23	40	7		12	132					
Miércoles.....9.º	24	40	7		12						
Jueves.....10.º	22	37	7		12						
Viernes.....11.º	21½	37	7		12						
Sábado.....12.º	23	37	7		12						
Domingo.....13.º	23	37	7		12						
Lunes.....14.º	11½	23	7		12						
Martes.....15.º	23	40	7		12						

Panamá, 16 de Octubre de 1907.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento,

TRISTAN C. CAJAR.

Tribunal de Cuentas.
(TERCERA PLAZA)AUTO NUMERO 65 DE 1907.
(DE 7 DE OCTUBRE).

por el cual se da cuenta de la Administración General de Correos, comprendida de la del mes de Julio de 1905, de la cual es responsable don Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta del señor Administrador General de Correos, que se refiere a las operaciones habidas en el mes de Julio de 1905, de cuya cuenta es responsable don Samuel Boyd, y en ella el suscrito ha observado las irregularidades que pasa a expresar:

En la partida número 157 bis, no figura la cuenta de cobro del señor Jesús Díaz por B. 5.00, como conductor de Correos entre esta ciudad y la de Chitré, en Junio de 1905. Debe acompañarse a los comprobantes de tal partida.

Para comprobar la partida número 158 debe acompañarse la nota del señor Tesorero General de la República a misoria de la suma de B. 875.00 a que se refiere la de Su Señoría el Secretario de Hacienda, número 773, Sección 2.ª, Ramo del Tesoro.

El reconocimiento hecho a favor del Tesoro, según la liquidación número 44, Partida número 163, comprobante número 132, por B. 724.25 valor de las especies postales vendidas en Junio de 1905 en la Administración General de Correos, manifiesta un error de suma. La cuenta arroja B. 724.25, pero la suma efectiva da la de B. 774. Diferencia B. 50.00, que el Administrador General de Correos se servirá reintegrar.

Las estampillas que figuran en el Cuadro del movimiento de éstas, como en vistas en Julio de 1905 a Oficinas Subalternas, carece del comprobante del recibo de los respectivos Agentes Postales. Debe acompañarse.

En el Cuadro demostrativo del movimiento que han tenido en la Administración General de Correos en Julio de 1905, las estampillas de franquicia, etc., se observa que en las de Retardo de dos y medio centavos la existencia de las de esta clase de Junio para Julio es de \$2.979, cantidad que al ser pasada como existencia para Agosto, sólo figura en \$2.879, dejando un diferencial de 100, cuyo valor de B. 1.25 debe reintegrar el señor Administrador General de Correos.

En la Nómina que representa el sueldo de los empleados de la Oficina de la Administración General de Correos en el mes de Julio de 1905, firma por el señor José Cosme Medina, el señor M. L. S. R.; pero no está acompañado a la Nómina, como comprobante de la autorización correspondiente, el memorial en que debió darse. Debe ser enviado.

La cuenta de cobro de la Compañía del Ferrocarril de Panamá de las Encomiendas Postales precedentes de Francia en el mes de Julio de 1905, vendidas el 19 y 31, por valor de B. 18.00 no ha sido presentada como comprobante en la Partida número 155. Debe acompañarse a ésta.

La partida de caja por B. 728.00 a que se refiere la nota número 164, no errada la cita de la número 164, la cual dice que se hizo el reconocimiento de dicha suma, y se encuentran en las partidas 160 y 161 B. 3.75 y 638 por B. 724.25 que suma de B. 728.00. Debe acompañarse al Administrador en su correspondiente operación.

En la partida número 160 (partida de caja) que se ha hecho en la Administración General de Correos, no figura el comprobante de la autorización correspondiente, el memorial en que debió darse. Debe ser enviado.

En la partida número 161 (partida de caja) que se ha hecho en la Administración General de Correos, no figura el comprobante de la autorización correspondiente, el memorial en que debió darse. Debe ser enviado.

En la partida número 162 (partida de caja) que se ha hecho en la Administración General de Correos, no figura el comprobante de la autorización correspondiente, el memorial en que debió darse. Debe ser enviado.

pendiente recibo en la Nómina por su sueldo devengado en Abril de 1905. (Partida número 167).

El señor Administrador Principal de Correos de Aguadulce debe firmar el V.º B.º a la cuenta presentada por el señor Juan B. Tapia, por B. 5.00 (Partida número 167).

La cuenta del señor Félix Luque por gastos de escritorio de la Administración Subalterna de Correos de la Mesa en Marzo y Abril de 1905, carecen del recibo que deben tener.

La cuenta del señor José Barrios por gastos de escritorio en la misma Administración en el mes de Enero de 1905, no está autorizada por el Administrador Subalterno de Correos, ni cancelada por dicho señor Barrios. Debe corregirse la omisión.

La cuenta presentada por José B. Barrio por igual gasto en la Mesa, en los tres primeros días de Febrero de 1905, también carece de recibo. Subsáñese la omisión.

No se han hecho en el mes de Julio de 1905, reconocimientos a cargo del Tesoro.

Por el resultado del examen de esta cuenta, el suscrito,

RESUELVE:

Devolverla al señor Administrador General de Correos, don Samuel Boyd, para que se sirva subsanar las irregularidades antes apuntadas, y se señale para que así lo haga, el término de quince (15) días, contados desde la fecha en que le sea notificado este auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1907.

En Penonomé, a seis de Noviembre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asociación de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó al Juzgado 2.º del Circuito, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre último, y encontrando en la Oficina a los empleados que la asisten, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Puesto de manifiesto los libros que se llevan en la oficina y examinados que fueron, se encuentran en perfecto orden y aseo.

Los asuntos que cursan en la oficina, son:

Pendientes al fin del mes. 60
Entrados en el mes. 6
Suma. 66

Así:
Salidos en el mes. 6

Quedan. 60

Así:

En la Corte en apelación. 6
Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce. 5

Ampliándose en la Alcaldía de Natá. 4

Ampliándose en la Alcaldía de Antón. 4

Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada. 4

Ampliándose en la Alcaldía de Ota. 3

Ampliándose en la Alcaldía de La Chorrera. 5

Ampliándose en la Alcaldía de La Chorrera. 5

Ampliándose en la Alcaldía de La Chorrera. 5

Ampliándose en la Alcaldía de La Chorrera. 5

Paralizados por hallarse prórrogos los reos. 2
Paralizado por falta de gestión. 1
Para celebrar audiencias. 6
Ampliándose en el despacho. 9

Los trabajos efectuados en la oficina son:

Autos de sustanciación. 58
Autos de proceer. 3
Autos de sobreseimientos. 1
Declaraciones. 10
Boletos de excarcelación. 4
Boletos de encarcelación. 3
Boletos de comparendo. 8
Diligencias de fianza de cárcel. 4
Avalúes de juicios. 4
Sentencias. 1
Decretos. 1
Posesión de defensores. 6
Posesión de peritos. 3
Posesión de curador ad-hitem. 1

Así se dió por terminado el acto, del que se extiende la presente diligencia, que se firma por constancia.

El Gobernador, ELIO OCAÑA F.—
El Fiscal, LAURENCE J. J. G.—
El Juez 2.º, JUAN P. J. MAL-
tez.—El Secretario del Juzgado, R. de la Guardia y G.—El Secretario de la Gobernación, Próspero González.

RELACION

de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, en el mes de Octubre de 1907.

Libro número 1.º

Número 14. Escritura número 102, de 3 de Octubre de 1907. Angel María Osos hace protocolizar tres boletos en las que aparecen: que María de los Santos Osos le vendió un cerro, situado en el lugar "El Zapote", en doce pesos, un cerro de terreno en dicho lugar, en diez pesos \$10.00 y un cercado en dicho lugar en diez pesos \$10.00: todo en el Distrito de Natá.

Número 15. Escritura número 103, de 14 de Octubre de 1907. La señora Doña Brava vendió a José Manuel Vargas, ambos vecinos de Aguadulce, un potrero con sus anexidades y de 27 hectáreas de capacidad, situado en una margen de Río Chico de Natá, en dos mil pesos (\$2000.00) que tiene recibidos.

Número 16. Escritura número 31, de 14 de Enero de 1907. Crisanta Tejada viuda de Barichovich, vendió a Próspero y Hermelinda Barichovich, una casa en la calle del puerto del pueblo de Aguadulce, en quinientos balboas que tiene recibidos.

Número 17. Escritura número 60, de 12 de Octubre de 1907. Otorgada en la Notaría Número 1.º del Circuito de Panamá, por la cual consta que Miguel Angel Tejada vendió a Constantino Tuñón, una casa que aún no está concluida, ubicada en la calle de Acevedo Gómez, en la población de Aguadulce, en la suma de doscientos cincuenta balboas [B. 250.00] que ha recibido.

Número 18. Escritura número 105, de 30 de Octubre de 1907. Gabriel Balderrama vendió a la señora María Félix Balderrama y a la señora Griselda Balderrama un potrero de capacidad de siete hectáreas, situado en una margen de Río Chico de Natá, en dos mil pesos (\$2000.00) que tiene recibidos.

Penonomé, en la cantidad de mil pesos (\$1.000.00) que ha recibido.

Número 19. Escritura número 609, de 13 de Septiembre de 1907. Otorgada en la Notaría Número 1.º del Circuito de Panamá por la cual consta que José Angel Rivera vendió a Ramon Jurado, una casa situada en la calle Real del Comercio de Pocer de Aguadulce, por la suma de doscientos balboas B. 300.00 que tiene recibidos.

Libro número 2.º

Número 4. Octubre 10 de 1907. En esta fecha se registró la cédula testamentaria de Brígido Castroverde, vecino de Aguadulce, en la cual insinúa por su única heredera a su legítima esposa Clotilde Machuca.

Número 5. Escritura número 106, de 30 de Octubre de 1907. Santos Pérez, vecino de Antón, reconoce por su hijo natural, a Arcadio que nació el 5 de Agosto de 1890, a quien le tuvo en María Alejo Jaramillo.

Libro número 3.º

Octubre 31. Conforme al certificado de 8 de Marzo de 1907, expedido por el Notario número 1.º del Circuito de Panamá, se canceló la diligencia de Registro de la Escritura número 138, fechada el 9 de Marzo de 1905, por la cual José Angel Campos hipotecó a favor de Agustín Atlas F. por la suma de ocho mil pesos \$8.000,00 varios bienes situados en Aguadulce.

Documentos privados.

Número 3. Octubre 25 de 1907. El General Esteban Huertas y José Socorro Bernal celebran un convenio sobre el proceer de 12 yeguas de Bernal que estiman en quinientos pesos, y un burro peruano de Huertas que estiman en igual cantidad.

Número 4. Octubre 31. Benigno Espinoza vende a José M. Campos una huerta con sus anexidades en el lugar denominado Juan Díaz, en la suma de cuarenta pesos \$40.00.

Número 5. Octubre 31 de 1907. Francisco Díaz vende a José P. Campos una huerta cultivada con yerba del para, situada en el lugar Juan Díaz, en ciento veinte pesos \$120.00.

Penonomé, Noviembre 2 de 1907.

El Registrador,

Juio Conte.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito, que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy, día de Noviembre de 1907, (feriado el día primero), de acuerdo con el inciso 4.º del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

1903. Octubre 20. Juan A. Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia desde el 26 de Febrero de 1904.

1904. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutivo dictado en el juicio de sucesión de E. D. Garnett. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos desde el 26 de Octubre de 1904.

1904. Febrero 7. Juicio de partición de los bienes de la sucesión de

Garnett promovido por José C. Argote G. y C. A. para darle curso tan pronto como la demanda promovida por Terán con poder de Mary D. Garnett, contra los bienes de la sucesión de D. Garnett.

Demanda de separación presentada por el señor Argote G., con apoderado a su señora G. E. Ryfflig M. ante la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

Abril 4. Incidente de expuestas por José C. Argote G. sobre nulidad de la demanda número 131 de 31 de 1904. En la Corte Suprema en apelación del auto que declaró el incidente.

Mayo 23. José M. Herazo de Mónica Molinar demanda ordinaria a Manuel F. por el valor de los perjuicios que le fueron condenados en la sentencia definitiva dictada por el Juez 2.º de este Circuito en que se surtió allí. En la Corte de Justicia en apelación de la sentencia.

Junio 12. Juicio ejecutivo de M. Herazo apoderado sus Antonio Navarro E. sigue a Carlos Christian. Paralizado por falta de gestión.

Mayo 19. Ignacia R. de Medina a los señores George Roudrew Burges para que sean de la casa de su propiedad arrendada por Escritura número 7. En la Corte de Justicia en apelación de la sentencia.

Mayo 29. Incidente de secuestro por J. Canavaggio a nombrado Canavaggio de los muebles de Cosmopolita. En la Corte de Justicia en apelación de la sentencia.

Mayo 4. José C. Argote G. de S. Wilson demanda ordinaria a N. O'Bryan por pesos. Se reciben las pruebas.

Mayo 18. Oscar Terán en su demanda ordinaria por la propiedad de la casa de la señora Elisabeth Garnett, de suspensión de la partición de Eduardo D. Garnett por el Juez 2.º de este Circuito.

Mayo 19. Demanda ejecutiva por Isidoro Goldstein W. Livingston. Paralizado por falta de gestión.

Mayo 27. Martín Vázquez con licencia de Luisa Góndola, de la vía ordinaria a Pablo G. Gavidis por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ejecutiva por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Mayo 2. Demanda ordinaria por Isaac L. Toledano contra el señor Abbott por suma de pesos por falta de gestión.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Cita, llama, emplaza a Pedro Díaz, colombiano, vecino de Colón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y católico, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa que por el delito de abuso de confianza se le sigue, bien entendido que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a todas las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar y capturar al enjuiciado, conocido que sea su paradero, bajo pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a quince de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JARA.

M. A. Grimaldo B.

Secretario.

3 v.-2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos setenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenece a los acreedores del que fue Manuel Velarde y Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,

El Secretario, M. A. NORIEGA.

6. meses, J. D. Guardia.